

### CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS Pág.02

#### CORTE CONFIRMA RESOLUCIONES

La SCJN reconoció la constitucionalidad de la LFCE en casos sobre avicultores y anestesiólogos.

### OPINIONES Pág.03

#### EMITE COFECE RECOMENDACIÓN

A anteproyectos de disposiciones para transporte por ductos y almacenamiento de petrolíferos, petroquímicos y GN.

### CONCENTRACIONES Pág.04

#### PMI-BLACKROCK-FIRST RESERVE

Se autorizó la operación al encontrar pocas probabilidades de afectar la competencia en el transporte de GN.

### FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Pág.05

#### CONVENIO COFECE-CCE

Los organismos colaborarán para promover una cultura de la competencia entre los empresarios.

#### RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS

Asunto	Atendidos
Concentraciones	32
Denuncias	5
Investigaciones	19
Procedimiento seguido en forma de juicio	4
Barreras a la competencia e Insumos esenciales	2
Opiniones a licitaciones	26
Análisis a marcos regulatorios	8
Juicios de amparo	59

Más información Pág.06

## Consulta Pública: Guía de intercambio de información



La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) inició el periodo de 30 días hábiles para recibir comentarios sobre el anteproyecto de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos.

Los intercambios de información incrementan la transparencia en los mercados, generan eficiencias para los agentes económicos, fomentan la innovación tecnológica y normalmente favorecen a la competencia. Sin embargo, en algunas ocasiones éstos pueden tener efectos adversos.

En este sentido, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) señala que un intercambio de información será considerado una práctica monopólica absoluta cuando se realice entre competidores y tenga por objeto o efecto fijar precios, manipular la oferta o demanda de bienes o servicios, dividirse el mercado o concertar posturas en licitaciones o concursos. Asimismo, se podría configurar una práctica monopólica relativa en el caso donde no se permita a un competidor el acceso a cierta información que resulte esencial para competir, con el objeto o efecto de desplazarlo indebidamente, impedirle su entrada al mercado o establecer ventajas exclusivas a favor de un tercero. Ambas prácticas conllevan sanciones administrativas.

Por lo tanto, con la elaboración de esta Guía la COFECE busca informar y orientar, de forma sencilla y práctica, sobre los elementos

que considera al evaluar los intercambios de información, directa o a través de un tercero, realizados entre agentes económicos y que pudieran constituirse en actos contrarios a la Ley.

Algunos de los aspectos que contiene el anteproyecto son: i) los elementos a considerar para determinar si el intercambio de información genera riesgos para la competencia y sus posibles efectos en los mercados, y ii) las recomendaciones en la materia para los agentes económicos que se encuentren en contacto con otros y que éste pudiera generar riesgos para la competencia, tales como el proceso previo a una concentración, convenios de colaboración entre competidores, comunicados unilaterales, discusiones en el seno de asociaciones profesionales y cámaras empresariales y directorios comunes.

A los agentes económicos, autoridades y público en general que tengan dudas sobre este anteproyecto o quieran formular planteamientos que no se hubieren abordado, pueden hacerlo a través del correo electrónico [consulta-publica1@cofece.mx](mailto:consulta-publica1@cofece.mx).

***Consulte a detalle la información***

## **CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS**

### **Reconoce SCJN constitucionalidad de la fracción I del artículo 9 de la LFCE**

En los primeros días del mes que se reporta, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) negó el amparo que una persona física –que actuó en representación de Bachoco– promovió contra la resolución de la autoridad de competencia en la que lo sanciona por realizar acuerdos e intercambios de información para fijar, concertar y manipular el precio de venta del pollo.

La SCJN resolvió que el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio de la investigación, en el que se basó la sanción, no excede lo que marca la Constitución, toda vez que su artículo 28 es claro al prohibir los monopolios, las prácticas monopólicas, así como todo acuerdo, procedimiento o combinación que

de cualquier manera hagan los agentes económicos para evitar la libre competencia y competencia de los mercados de bienes y servicios, o que afecten al público en general o a un sector de la sociedad.

En diciembre de 2009, la entonces Comisión Federal de Competencia (CFC) inició una investigación de oficio por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de producción, distribución y comercialización de productos de la industria avícola en el territorio nacional. El 3 de octubre de 2013, el Pleno de la COFECE resolvió imponer una multa a las empresas Industrias Bachoco, Pilgrim's Pride, Tyson, Pollo de Querétaro y San Antonio, así como a seis de sus ejecutivos, además de la Unión Nacional de Avicultores, que en conjunto sumó 130.4 millones de pesos.

Cabe mencionar, que de este asunto aún se encuentran pendientes de resolución definitiva una serie de amparos promovidos por distintos agentes económicos, personas morales y físicas, integrados en este mismo expediente. Si bien la SCJN resolvió la constitucionalidad del caso, sigue pendiente que el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones se pronuncie en cuanto a la legalidad del mismo.

***Consulte a detalle la información***

### **SCJN confirma resolución de la autoridad de competencia por fijación de precios en servicios de anestesia**

En otro caso, la Primera y Segunda Sala de la SCJN resolvieron el amparo promovido por 6 anestesiólogos, que fueron sancionados por cometer prácticas monopólicas absolutas (PMA), y declaró la constitucionalidad de los artículos 3 y 9 de la Ley Federal de Competencia Económica (publicada en 1992 y cuya última reforma se dio en 2011).

En 2008, la entonces Comisión Federal de Competencia (CFC) inició una investigación por prácticas monopólicas absolutas por la fijación

de precios en servicios de anestesia. Diversos anestesiólogos fueron emplazados al tener elementos suficientes de que habían celebrado contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre sí, con el objeto de fijar o concertar el precio de venta de los servicios de anestesiología; asimismo se emplazó a diversos colegios estatales a los que pertenecían los médicos anestesiólogos, y a la Federación Mexicana de Anestesiología, por coadyuvar, propiciar, inducir y participar en la realización de esa práctica monopólica.

Después del análisis efectuado, en 2011, la extinta CFC determinó que todos los médicos anestesiólogos involucrados firmaron un convenio traducido en la implementación de un tabulador de precios por la prestación de sus servicios (denominado ASA/Tiempo), el cual fue impulsado por los Colegios de Anestesiólogos y la Federación Mexicana de Anestesiología, que les permitía cobrar a las aseguradoras un precio más alto por los servicios que prestaban, esto ocasionaba aumentos en el costo de las primas para los asegurados de forma injustificada, acción contraria a la Ley.

Aun cuando la Corte resolvió la constitucionalidad de la LFCE en torno a este caso, ésta no se pronunció respecto a la PMA acreditada, ni sobre las multas impuestas. Este tema será analizado y resuelto por el Primer y Segundo Tribunal Colegiados Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Vale la pena precisar que sobre este asunto, el Poder Judicial ya ha resuelto en definitiva 5 de los 9 amparos, tanto por constitucionalidad de la Ley, así como sobre la legalidad de las resoluciones de la COFECE, quedando 4 juicios *sub judice* (pendiente de resolución).

### **Consulte a detalle la información**

1. La versión pública de esta resolución (OMR-007-2015) aún no se encuentra disponible en la página de la COFECE, en cuanto esto ocurra, se comunicará vía redes sociales.

## **OPINIONES**

### **Almacenamiento y transporte por ductos de petrolíferos, petroquímicos y gas natural**

En el marco del Convenio COFECE-Cofemer, el Pleno emitió opinión sobre los anteproyectos de Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de: (i) petrolíferos y petroquímicos, y (ii) gas natural, que buscan promover el desarrollo eficiente de estos mercados en todos sus eslabones.

Ambos instrumentos resaltan aspectos favorables al proceso de competencia y libre concurrencia. No obstante, a fin de fomentar mayores condiciones de competencia, se realizó una serie de recomendaciones como:

- i. Aplicar un esquema de asignación pro-competitivo que evite privilegiar a ciertos usuarios en función de su perfil histórico (sobre todo a Pemex), cuando las nominaciones de “uso común” excedan la capacidad disponible,
- ii. Aclarar el rol y participación de la COFECE respecto de ciertos procedimientos y mecanismos,
- iii. Precisar los supuestos aplicables para la cesión de capacidad contratada no utilizada a fin de evitar conductas de acaparamiento,
- iv. Fortalecer las condiciones de transparencia respecto de la cesión de capacidad que sea libremente pactada entre los usuarios,
- v. Hacer más congruente el régimen de regulación tarifaria con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y más funcional la manera para determinar las tarifas máximas, y
- vi. Fortalecer el régimen de interconexión.

### **Consulte a detalle la información<sup>1</sup>**

## CONCENTRACIONES

### Aprobada concentración entre PMI y Blackrock-First Reserve

La COFECE autorizó la operación entre PMI, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, y Blackrock y First Reserve, al considerar que no se modificaría la estructura de la oferta de transporte de gas natural y, por tanto, esta concentración tendría una baja probabilidad de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación consiste en la venta por parte de PMI a Blackrock y First Reserve, de su participación en las sociedades TAG Norte y TAG Sur, dedicadas al servicio de transporte de gas natural. Cada una es titular del permiso para construir, operar y explotar un tramo del sistema de gasoductos “Los Ramones”, que forma parte de Sistema de Transporte Integrado de Gas Natural.

#### **Consulte a detalle la información<sup>2</sup>**

### Autoriza concentración entre GEO, Sólida y el Fideicomiso Capital I

En agosto, el Pleno de la COFECE autorizó la concentración entre Corporación GEO y sus acreedores, Sólida y Fideicomiso Capital I, al encontrar que la participación conjunta de éstas en el desarrollo y comercialización de viviendas en México, tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Sólida, es una sociedad perteneciente al Grupo Financiero Banorte que participa en la gestión, cobranza y recuperación de créditos, así como en la administración y cobranza de portafolios crediticios e inmobiliarios. Fideicomiso Capital I, es un fondo de inversión que realiza inversiones de capital privado

en un portafolio diversificado de empresas. Por su parte, GEO, es una desarrolladora de viviendas que a través de sus subsidiarias participa en el diseño, desarrollo, construcción y comercialización de viviendas, principalmente de interés social.

#### **Consulte a detalle la información<sup>3</sup>**

### Autoriza concentración MARZAM-MOENCH

En sesión del Pleno, la COFECE autorizó la concentración entre Moench Coöperatief, U.A. (Moench) y Grupo Comercial e Industrial Marzam, S.A.P.I. de C.V., por considerar que existen pocas posibilidades de dañar a la competencia y libre concurrencia. El vendedor en esta operación es Genomma Lab Internacional (LAB) y tenedor de Marzam.

De acuerdo a la LFCE, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. Éstas deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo, cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, importen un monto superior al equivalente a 18 millones de veces el SMVDF.

Bajo este entendido, la Comisión realizó un análisis en el que concluyó que Moench y sus beneficiarios últimos no tienen participación alguna en México en el mercado de la distribución mayorista de productos farmacéuticos, de perfumería o para el cuidado personal, ni en actividades relacionadas, y por lo tanto, no existen elementos para denegar la operación.

#### **Consulte a detalle la información<sup>4</sup>**

2. La versión pública de esta resolución (CNT-073-2015) aún no se encuentra disponible en la página de la COFECE, en cuanto esto ocurra, se comunicará vía redes sociales.

3. La versión pública de esta resolución (CNT-077-2015) aún no se encuentra disponible en la página de la COFECE, en cuanto esto ocurra, se comunicará vía redes sociales.

4. La versión pública de esta resolución (CNT-074-2015) aún no se encuentra disponible en la página de la COFECE, en cuanto esto ocurra, se comunicará vía redes sociales.

## FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

### Firman Convenio de Colaboración COFECE – CCE

A fin de promover la cultura de la competencia en el sector privado, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) firmaron un Convenio de Colaboración.

El acuerdo plantea una serie de acciones conjuntas para que el organismo empresarial y sus agremiados conozcan y ejerzan sus derechos y obligaciones en materia de competencia económica, implementen medidas preventivas para evitar infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y, en general, adopten principios de competencia en sus actividades cotidianas.

Algunas de las acciones previstas en el Convenio son: i) la elaboración y difusión de productos informativos que generen conciencia entre el empresariado del país sobre la importancia de la competencia económica y los beneficios que ésta genera, así como las obligaciones y derechos que contempla el marco normativo aplicable, y ii) contribuir con el funcionamiento de los mecanismos legales que tienen como objetivo prevenir y corregir

conductas anticompetitivas y otros obstáculos a la competencia.

Para este fin, la COFECE preparó tres documentos que buscan guiar el actuar de la comunidad empresarial:

- i) PYMES y la competencia económica, enfocado a la micro, pequeña y mediana empresa,
- ii) Recomendaciones generales para el cumplimiento de la LFCE dirigidas al sector privado, con el afán de reducir riesgos y contingencias y,
- iii) Herramientas de competencia económica, que ofrecen a cualquier interesado una visión general y sistémica de la normativa aplicable.

#### ***Consulte a detalle la información***

#### **LFCE versión disponible en inglés**

Con el objeto de contribuir al estudio de la política de competencia en México y difundir los alcances de la actual Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), la COFECE pone a disposición de los interesados y el público en general, la versión en inglés de esta Ley que ya se encuentra disponible en el portal [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx).

#### ***Consulte a detalle la información***

## NUMERALIA

En agosto, la COFECE atendió **88 asuntos** en materia de competencia. **22** fueron concluidos, entre ellos, **17** corresponden a concentraciones y **1** a prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas.

### Denuncias, investigaciones y procedimientos seguidos en forma de juicio

- Se atendieron **5 denuncias**, de las cuales 1 fue concluida por no ser procedente.
- Se continuó con el análisis de **19 investigaciones** por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas y, **2** por insumos esenciales y barreras a la competencia.
- Se dio seguimiento a **4** procedimientos **seguidos en forma de juicio**.

### Concentraciones

- Se dio trámite a **32 concentraciones, 17** se concluyeron.
- Todas las **concentraciones concluidas** se autorizaron.
- El valor de las operaciones autorizadas sumó más de **136 mil 702 millones de pesos**.

### Opiniones a procesos de licitación y regulaciones

- Se realizaron **4 análisis regulatorios** en el marco del convenio COFECE-Cofemer, de éstos, **3** resultaron con sentido neutral y **1** opinión se emitió con fundamento en el artículo 12 de la LFCE.<sup>5</sup>
- Se trabajaron **21 opiniones** a participantes de licitaciones.
- Se atendieron **4 opiniones** para bases de licitación, mismas que se concluyeron.
- Se ingresó **1** concesión y permiso.

### Juicios de amparo

- Se dio seguimiento a **59 juicios de amparo**.
- Durante este mes se concluyeron **3** juicios de amparo, de los cuales **2** fueron negados y **1** fue otorgado.

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS

 comunicacionsocial@cofece.mx

 @cofecemx

 cofece

 www.cofece.mx

 facebook.com/cofece

 youtube/CFCEconomica

5. La opinión OMR-007-2015 emitida por la COFECE, fue sobre los anteproyectos de Disposiciones administrativas de carácter general, en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de: i) petrolíferos y petroquímicos; y ii) gas natural.